



AUTO
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del Proceso
Distribuidora Surtilima S.A.S

Asunto
Admisión al proceso de reorganización

Proceso
Reorganización Ley 1116 de 2006

No. de Expediente
29399

I. ANTECEDENTES

- Mediante memorial 2024-02-020727 de 22 de noviembre y 2024-02-943829 de 11 de diciembre ambos radicados del año 2024, El señor John Fredy Gaviria Sánchez, en calidad de representante legal, solicitó la admisión de Distribuidora Surtilima S.A.S., al proceso de Reorganización Empresarial, en los términos de la Ley 1116 de 2006.
- Verificados los requisitos formales de admisión a proceso de reorganización, encuentra el Despacho lo siguiente.

ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO
ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD

1. Sujeto al régimen de insolvencia	
Fuente: Art. 2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: Razón Social: Distribuidora Surtilima S.A.S. NIT: 800077198-2 Dirección para notificación judicial: Carrera 48 sur No. 90-151 km 3 Av Mirolindo – Brr mirolindo Municipio: Ibagué Tolima Email notificación: nelson.botia@grupotropi.com Teléfono: 3112665122- 2771660 y 2771661	
Objeto social: Sin perjuicio de lo estipulado en el artículo quito de la ley 1258 de 2008, la sociedad tendrá como objeto social principal las siguientes actividades: La distribución y comercialización al por mayor y al detal de toda clase de productos alimenticios y de consumo en el hogar, licores nacionales o extranjeros, drogas genéricas y toda clase de productos destinados al consumo humano; la promoción, organización y financiación, con recursos propios, de sociedades o empresas que tengan fines iguales, similares o complementarios a los suyos y de toda clase de sociedades legales, con el fin de obtener participaciones o rendimientos en las mismas, bien manteniendo su calidad de socia o negociando de cualquier modo sus acciones; la inversión de capital en toda clase de bienes y valores con el objeto de procurar rentas a través de sus valorizaciones, intereses, dividendos, etc, sin restricción de ninguna clase; la importación y exportación de bienes de capital o de consumo; en el desarrollo de su objeto social podrá adquirir o enajenar toda clase bienes muebles o inmuebles, administrarlos, cambiar su forma. Limitarlos, gravarlos con prenda o hipoteca, así como tomarlos o darlos en arriendo o cualquier otro título precario, otorgar y recibir créditos en dinero o especie con garantías reales o sin ellas, celebrar contratos, girar, endosar, protestar, cancelar o pagar letras de cambio, cheques o cualquier título valor o aceptarlo en pago, celebrar el contrato de cuentas corrientes y operar con los bancos o instituciones crediticias en los contratos u operaciones propias del giro de los negocios bancarios. Igualmente podrá participar en licitaciones públicas o privadas para participar en estas mediante las ofertas respectivas, la adquisición de acciones, cuotas o partes de interés social en Estado compañías de carácter civil o comercial, y derechos o participaciones en asociaciones, comunidades y empresas en general, colombianas o extranjeras, cualquiera que sea la forma jurídica de organización. La inversión de tirulos valores, papeles de renta, otros documentos de crédito y en general, en bienes que produzcan renta. En todo caso y conforme con los estatutos por el artículo quinto de la ley de 2008, la sociedad podrá realizar cualquier actividad comercial o civil lícita	
El Despacho realizó la consulta del certificado de existencia y representación legal de la sociedad en la página del Registro Único Empresarial y Social RUES.	

Validar documento Res. 325 19-01-2015
JJF8-6958-CCf8-6958-11Ff-695F

La sociedad deudora informó que sus activos corresponden a \$94.965.120 (cifra expresada en miles de pesos colombianos), con corte a septiembre de 2024.

2. Legitimación

Fuente: Art. 11, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:
Mediante memorial 2024-02-020727 de 22 de noviembre de 2024, se aportó:

solicitud de admisión al proceso de reorganización presentada por Nadia del Pilar Aldana Mora a través del correo electrónico naldana@mqmgld.com, Del pasado 11 de octubre de 2024.

Acta de asamblea extraordinaria de accionistas No325, en la cual se autorizó al representante legal de la sociedad para que presente ante la superintendencia de sociedades la solicitud de admisión a un proceso de reorganización

Poder especial otorgado por John Fredy Gaviria Sánchez a Nicolas Polania Tello identificado con cedula de ciudadanía No 12.265.099 con TP 154.131, Nadia del Pilar Aldana Mora 1.010.207.192 con TP 265.899 y Ana Sofia Payan Rodriguez identificada con cedula de ciudadanía No 1.144.040.226 con TP 273.216, para que representen judicialmente a la sociedad Distribuidora Surtilima SAS, en el trámite del proceso de reorganización, en los términos en que está previsto en la Ley 1116 de 2006.

3. Cesación de pagos

Fuente: Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
--	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:
Mediante memorial 2024-01-943829, se aportó:

Documento suscrito por la revisora fiscal Ingrid Camila Cabezas Vásquez, en el cual indico que:

- "
1. De acuerdo con el Balance de comprobación al 30 de septiembre del 2024, la Compañía registró pasivos por \$ 82.866.988.674.
 2. De acuerdo con el reporte denominado "Resumen de saldos de proveedores" generado directamente del Sistema Contable Siesa Enterprise, al 30 de septiembre del 2024, la Compañía presentó cuentas por pagar con vencimiento mayor a 90 días por \$8.473.909.345, tal como se detalla en el anexo denominado "Relación de acreedores vencidos a más de 90 días" preparado por la administración de la Compañía y adjunto a esta certificación.
 3. De conformidad con lo indicado en los numerales 1 y 2, los pasivos con vencimiento mayor a 90 días representan el 10,23% del pasivo total, al 30 de septiembre de 2024."

Adicionalmente, se allegó relación de acreencias vencidas a más de 90 días.

4. Incapacidad de pago inminente

Fuente: Art. 9.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: No aplica
--	---

Acreditado en solicitud:
No aplica

5. No haber expirado el plazo para enervar causal de disolución sin adoptar medidas

Fuente: Art. 10.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:
Mediante memorial 2024-01-943829, se aportó:

Documento suscrito por la revisora fiscal en el que se indicó:

"De acuerdo con el Certificado de Existencia y Representación Legal del 1 de octubre de 2024, emitido por la Cámara de Comercio de Ibagué, la persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

En cumplimiento del artículo 2 de la Ley 43 de 1990, mi firma como Revisor Fiscal en las certificaciones, se fundamenta en los libros de contabilidad. La información

Validar documento Res. 325 19-01-2015
 JJF8-6958-CCf8-6958-11F-695F

<i>requerida que no es de carácter contable fue verificada con las fuentes antes mencionadas.”</i>	
<p>Adicionalmente, se aportó documento suscrito por el representante legal John Fredy Gaviria Sánchez, contador Nelson Antonio Botia Sánchez y revisora fiscal Ingrid Camila Cabezas Vásquez en la que manifestaron que la sociedad no se encuentra incurso en ninguna de las causales de disolución.</p> <p>Así mismo fue allegado documento denominado "Indicadores que evalúan la hipótesis de negocio en marcha", suscrito por el representante legal y contadora.</p>	
6. Contabilidad regular	
Fuente: Art. 10.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: Mediante memorial 2024-01-943829, se aportó: <ul style="list-style-type: none"> Documento suscrito por el representante legal, contadora y revisora fiscal en el cual indicaron que la sociedad a 30 de septiembre de 2024 lleva contabilidad de manera regular, de conformidad con el marco normativo aplicable. 	
7. Reporte de pasivos por retenciones obligatorias con el fisco, descuentos a trabajadores y aportes al Sistema de Seguridad Social	
Fuente: Art. 32, Ley 1429 de 2010	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: Mediante memorial 2024-01-943829 11 de diciembre de 2024, se aportó: <p>Aportes al Sistema de Seguridad Social Documento suscrito por el representante legal, contadora y revisora fiscal en la cual indicaron que la sociedad tiene pasivos aportes al sistema de seguridad social por valor de \$257.635.300, adicionalmente contiene su plan de pagos.</p> <p>Retenciones Obligatorias a Favor de Autoridades Fiscales Documento suscrito por el representante legal, contadora y revisora fiscal en la cual indicaron que la sociedad tiene pasivos por retenciones a favor del fisco por valor de \$408.008.170, adicionalmente contiene su plan de pagos.</p> <p>Descuentos Efectuados a Trabajadores Documento suscrito por el representante legal y contadora en la cual indicaron que la sociedad tiene pasivos por descuentos a trabajadores por valor de \$3.180.000. adicionalmente contiene su plan de pagos.</p>	
8. Cálculo actuarial aprobado, mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales al día, en caso de existir pasivos pensionales	
Fuente: Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: Mediante memorial 2024-01-943829 11 de diciembre de 2024, se aportó documento suscrito por el representante legal, contador y revisora fiscal en que manifestaron que la sociedad presenta pasivos pensional, ni por mesadas pensionales, ni por bonos ni por títulos pensionales.	
9. Estados financieros de propósito general de los tres últimos años	
Fuente: Art. 13.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: Mediante memorial 2024-02-020727 de 22 de noviembre de 2024, se aportó: <p>Estados financieros a 31 de diciembre de 2021 comparativo 2020</p> <ul style="list-style-type: none"> Estado de situación financiera, estado de resultado, estado de cambio en el patrimonio, estado de flujo de efectivo, notas a los estados financieros, certificación e informe del revisor fiscal de la sociedad Distribuidora Surtilima S.A.S. <p>Estados financieros a 31 de diciembre de 2022 comparativo 2021</p> <ul style="list-style-type: none"> Estado de situación financiera, estado de resultado, estado de cambio en el patrimonio, estado de flujo de efectivo, notas a los estados financieros, certificación e informe del revisor fiscal de la sociedad Distribuidora Surtilima S.A.S. 	

Validar documento Res. 325 19-01-2015
 JJF8-6958-CCf8-6958-11F-695F

Estados financieros a 31 de diciembre de 2023 comparativo 2022

- Estado de situación financiera, estado de resultado, estado de cambio en el patrimonio, estado de flujo de efectivo, notas a los estados financieros, certificación e informe del revisor fiscal de la sociedad Distribuidora Surtilima S.A.S.

10. Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud

Fuente: Art. 13.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:
Mediante memorial 2024-01-943829 11 de diciembre de 2024, se aportó

- Estado de situación financiera, estado de resultado, estado de cambio en el patrimonio, estado de flujo de efectivo, notas a los estados financieros, certificación e informe del revisor fiscal de la sociedad Distribuidora Surtilima S.A.S, con corte a septiembre de 2024.

Documento suscrito por el representante legal, contador y revisor fiscal en el cual indicaron que la sociedad ni participa en consorcios ni uniones temporales al 30 de septiembre de 2024.

11. Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud

Fuente: Art. 13.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:
Mediante memorial 2024-02-020727 de 22 de noviembre de 2024, se aportó:

- Composición accionaria

Accionistas	Identificación	No de Acciones	% de Participación
Inversiones Tropi Colombia S.A.S	901.132.727-0	12.816.000	100%
Total		12.816.000	
Valor nominal Acción			1.000

Mediante memorial 2024-01-943829 11 de diciembre de 2024, se aportó

- Estado de inventario de Activos y pasivos con corte a septiembre de 2024
- Tarjetas de propiedad de vehículos a nombre de la sociedades Distribuidora Surtilima S.A.S, Tropitendas LTDA, Distribuidora Tropihuila S.A.S, Leasing Bancolombia S.A.C.F, Banco de Bogotá S.A

12. Memoria explicativa de las causas de insolvencia

Fuente: Art. 13.4, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:
Mediante memorial 2024-01-943829 11 de diciembre de 2024, se aportó memoria explicativa de las causas de insolvencia.

13. Flujo de caja

Fuente: Art. 13.5, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:
Mediante memorial 2024-01-943829 11 de diciembre de 2024, se aportó flujo de caja proyectado a 2044.

14. Plan de Negocios

Fuente: Art. 13.6, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:
Mediante memorial 2024-01-943829 11 de diciembre de 2024, se aportó plan de negocios

15. Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto

Validar documento Res. 325 19-01-2015
 JJF8-6958-CCf8-6958-11F-695F

Fuente: Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: Mediante memorial 2024-01-943829 11 de diciembre de 2024, se aportó proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto.	
16. Reporte de Garantías Reales en los Procesos de Reorganización e información de bienes necesarios para la actividad económica del deudor objeto garantías Ley 1676	
Fuente: Arts. 50 al 52 Ley 1676 de 2013, Art. 2.2.2.4.2.31. Decreto 10 de 2015	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: Mediante memorial 2024-01-943829 11 de diciembre de 2024, fue aportado	
<ul style="list-style-type: none"> • Relación de bienes dados en garantía • Certificación de obligaciones derivadas de bienes dados en garantía • Relación de contratos de la cual la sociedad es garante o avalista. 	

I. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evaluados los documentos suministrados por la sociedad solicitante, se considera que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, para ser admitida al proceso de Reorganización.

Es pertinente advertir que el artículo 35 de la Ley 1429 de 2010 establece que: “Excepcionalmente, el juez del concurso podrá designar un promotor cuando a la luz de las circunstancias en su criterio se justifique, para lo cual tomará en cuenta entre otros factores la importancia de la empresa, el monto de sus pasivos, el número de acreedores, el carácter internacional de la operación, la existencia de anomalías en su contabilidad y el incumplimiento de obligaciones legales por parte del deudor”.

Una vez estudiada la situación económica del deudor, el monto de sus pasivos, la información que reposa en la solicitud de admisión, y el objeto social que desarrolla la sociedad conforme a lo señalado en los antecedentes de este auto, el juez designará el nombramiento de un auxiliar de la justicia, atendiendo la normatividad prevista en el Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015.

En mérito de lo expuesto, el Coordinador del Grupo de Admisiones,

RESUELVE

Primero. Admitir a la sociedad Distribuidora Surtilima S.A.S., con NIT. 800.077.198-, al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

Segundo. Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006

Tercero. Designar como promotor a:

Nombre:	Rodrigo de Jesús Tamayo Cifuentes
Cedula de ciudadanía:	70191330
Contacto:	Dirección: Calle 36 Sur # 22 – 05 interior 178 Loma del Chocho Teléfono: (604) 2375853 Celular: 3103747426 Correo Electrónico: rodrigo.tamayocifuentes@gmail.com

En consecuencia, se fijarán sus honorarios sugeridos entre \$314.486.000 (Mínimo) y \$576.557.800 (Máximo).

La cifra de los honorarios será objeto de revisión y análisis por parte del juez del proceso.

Ordenar al Grupo de Apoyo judicial que comunique al promotor designado la asignación de este encargo.

Cuarto. Advertir que la calidad de auxiliar de la justicia implica el sometimiento al Manual de ética y conducta profesional en los términos de la Resolución 100-000083 de 19 de enero de 2016, al Compromiso de confidencialidad en los términos de la Resolución 100-006746 de 20 de noviembre de 2020. y en general a los deberes establecidos por el artículo 2.2.2.11.3.7 del Decreto 2130 de 2015.

Quinto. Ordenar a la deudora abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad.

Sexto. Ordenar al representante legal:

1. Entregar al promotor y a esta entidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos, incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, las cuales deberán tener especial énfasis de elaboración conforme lo dispuesto en el Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 para cada uno de los Grupos de Preparadores de Información Financiera, en el respectivo anexo. Estos deberán ser suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal en caso de estar obligado a tenerlo legal o estatutariamente. En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:
 - a. Aportar Políticas contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.
 - b. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
 - c. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1835 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.
 - d. Complementar la información presentada en los listados, de los pagos realizados, con indicación del cual es el bien o servicio que suministró cada uno de los acreedores objeto del pago.
2. Mantener a disposición de los acreedores y remita físicamente a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016.
3. Iniciar el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de

seguridad social y con los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene al representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

4. Proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

Séptimo. Ordenar al promotor:

1. Presentar caución judicial por el 0.3% del valor total de los honorarios, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 100-000867 de 9 de febrero de 2011. Para el efecto dispone de cinco (5) días hábiles, a partir de su posesión, para acreditar ante este Despacho la constitución de la póliza. (artículo 2.2.2.11.8.1 Decreto 2130 de 4 de noviembre de 2015). Los gastos en que incurra para la constitución de la caución serán asumidos por el promotor y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada.
2. Presentar ante el juez del concurso los reportes de que trata el capítulo IV de la Resolución 100-001027 de 24 de marzo de 2020, por medio de la cual se reglamenta el Decreto 065 de 2020, dentro de las oportunidades señaladas para tal fin.
3. Presentar a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, en formato Excel, con base en la información aportada por la deudora y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados. Esta instrucción deberá ser atendida, dentro de los dos (2) meses siguientes, contados a partir de la fecha en que tome posesión del cargo.

Dichos documentos deben ser presentados a través de los canales de radicación disponibles y señalados en la Resolución 100-001101 de 31 de marzo de 2020 y transmitidos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades. En los proyectos mencionados se incluirán los procesos ejecutivos incorporados y, el reconocimiento de los acreedores garantizados, en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

Advertir que el registro en el sistema Storm, deberá realizarse por la siguiente ruta de acceso:

<https://superwas.supersociedades.gov.co/ActualizacionDatosSociedades/login.jsp> y para efectos de la transmisión del informe 32, deberá tenerse en cuenta que la fecha de corte corresponde, al día anterior a la fecha del presente auto.

El aplicativo Storm User se descarga desde la página de internet de la Superintendencia de Sociedades, accediendo al siguiente link: <https://www.supersociedades.gov.co/es/web/asuntos-economicos-societarios/informes-empresariales>

5. Diligenciar el "Informe 34" denominado "Síntesis del Acuerdo", el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho, para efectos de presentar el acuerdo de reorganización. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User
6. Advertir a quien ejerza funciones de promotor que, en virtud de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 065 de 2020, el juez del concurso podrá exigir al

promotor habilitar un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso, si así lo considera necesario para el debido cumplimiento de los fines del proceso.

Octavo. Ordenar al representante legal y al promotor:

1. Fijar el aviso elaborado por el Grupo de Apoyo Judicial en un lugar visible de la sede principal y sucursales de la concursada, durante todo el tiempo de duración del proceso.
2. Comunicar, a través de medios idóneos, a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor y a todos los acreedores de la deudora, lo siguiente:
 - a. El inicio del proceso de reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.
 - b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.
 - c. Para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del promotor.
3. Acreditar ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de posesión del promotor, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

Noveno. Ordenar al Grupo de Apoyo judicial:

1. Fijar en ese Grupo, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización.
2. Comunicar al promotor designado la asignación de este encargo.
3. Poner a disposición del promotor, en el Grupo de Apoyo Judicial, la totalidad de los documentos que integran la solicitud de admisión a proceso de reorganización.
4. Poner en traslado a los acreedores por el término de cinco (5) días, el proyecto de reconocimiento y graduación de créditos y derechos de voto y demás documentos presentados por el promotor, para que formulen sus objeciones a los mismos.
5. Remitir copia de esta providencia a la Cámara de Comercio del domicilio del deudor y de sus sucursales, al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.
6. Crear el número de expediente que corresponda al proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso, en la cuenta de depósitos judiciales correspondiente
7. Librar los oficios correspondientes conforme a las órdenes impartidas por el Despacho en la presente providencia.

Décimo. Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

Décimo primero. Advertir a las partes que las órdenes relacionadas con entrega de documentos físicos serán cumplidas por el Grupo de Apoyo Judicial, atendiendo los protocolos diseñados por la Entidad para el efecto.

Décimo segundo. Advertir a las partes que le corresponde conocer como juez del presente Proceso de Reorganización al Grupo de Procesos de Reorganización A.

Notifíquese y cúmplase,

Alfonso Francisco Cepeda Amaris

Coordinador del Grupo de Admisiones

Haga clic o pulse aquí para escribir texto.

NOMBRE: ebuitrago

CARGO:

REVISOR(ES) :

NOMBRE: alfonso

CARGO: Coordinador del Grupo de Admisiones

APROBADOR(ES) :

NOMBRE: alfonso

CARGO: Coordinador del Grupo de Admisiones

Validar documento Res. 325 19-01-2015
JJf8-6958-CCf8-6958-11f-695F